



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2023-00324-00

Incorpórense al expediente las comunicaciones que anteceden, provenientes de las diferentes entidades financieras a las cuales se les comunicó las medidas cautelares decretadas. Se ponen en conocimiento para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

A scanned mechanical signature of Sergio Iván Mesa Macías, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by the name and surname in a cursive script.

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafo mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 11 del 2-feb-2024*  
(2)

Gss



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2023-00324-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En primer lugar, se incorpora al expediente la comunicación allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, que da cuenta de las obligaciones fiscales que tiene el demandado. Se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

De otra parte, ofíciase a dicha entidad indicándoles que hemos tomado atenta nota de la solicitud de embargo y que será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno. Librese oficio.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA MILENA ZAPATA BAQUERO**, como apoderada del extremo demandante en los términos y para los efectos de la sustitución aportada.

Finalmente, procede el despacho a pronunciarse sobre los trámites de notificación realizados dentro del presente asunto (Reg. 09 y 10)

Refiere el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en su parte pertinente:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a **contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**”.* (negrilla por el juzgado, para resaltar).

Lo anterior, debe observarse en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, en la que al analizar el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, norma jurídica esta génesis de la Ley 2213 de 2022, dispuso su exequibilidad condicionada a que el iniciador recepcione acuse de recibo, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En el caso sub examine, si bien es cierto se evidencia la remisión de las notificaciones al correo electrónico aportado para ello, [steven\\_camino@hotmail.com](mailto:steven_camino@hotmail.com), del demandado EDER STEVEN CAMINO RIVERA, no se cumple el requisito de acreditar la recepción del mensaje de datos, requisito *sine qua non* exigido por la norma invocada, o por lo menos de su lectura, no se deduce ello.

Así las cosas, de contera, no habrá lugar a tener en cuenta las diligencias de notificación practicadas, esto con el fin de garantizar el debido proceso y, por ende, futuras nulidades.

## NOTIFÍQUESE



Handwritten signature of Sergio Iván Mesa Macías, a judge, in black ink. The signature is stylized and cursive, written over a horizontal line. Below the signature, the name and title are printed in a bold, sans-serif font.

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 11 del 2-feb-2024*

(2)

Gss